



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XCI

Viernes 31 de diciembre de 1976

Núm. 157

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1976. ("Boletín Oficial del Estado" número 306, de 22 de diciembre de 1976).

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto de 9 de mayo de 1951, al que otorgó carácter y fuerza de Ley la Ley de 20 de diciembre de 1952, establece, en sus artículos 1.º y 4.º, que el Censo Electoral se rectificará anualmente, y que esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística con arreglo a las normas que dicte la Presidencia del Gobierno, y el artículo 2.º 1 del Decreto 3528/1975, de 26 de diciembre, dispone que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral ordenado en el artículo 1.º del mismo texto legal, refiriéndose al 31 de diciembre de cada año.

En tanto no sea necesario un nuevo Censo Electoral conviene mantener la estructura actual en las rectificaciones que del mismo se hagan, no provocando confusión a electores y componentes de las Mesas en las que se verifiquen las votaciones, al examinar unas listas adicionales que no sean de idéntica forma a las del Censo Electoral de 1975.

Por ello, en las normas que se dictan, se mantiene el formato de las listas que contienen rectificaciones o adiciones al Censo.

Por otro lado, se ha considerado necesario agilizar todo lo más posible los trámites de la rectificación, sin perjuicio de cuanto ordena la vigente Ley Electoral en defensa de los derechos que corresponden a los electores y futuros candidatos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1976 deberá comprender las bajas y altas de electores

que por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles, varones y mujeres, con referencia a 31 de diciembre de 1976.

Art. 2.º Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de diciembre de 1976 y según los casos en el Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas y de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años, los españoles, varones y mujeres, que, además, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local y en el artículo 2.º del Decreto 1976/1967, de 20 de julio.

b) Ser residente, con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que haya cumplido los dieciocho o más años dentro del año 1976.

Deberán tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido en el Censo Electoral de residentes mayores de edad, cabezas de familia y mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad de 31 de diciembre de 1975.

Art. 3.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 8 de enero de 1977, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de dieciocho y más años de edad que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la vigente Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la renovación del Censo de 1975 y debidas a hechos y situaciones ocurridos durante el año 1976, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para ejercer derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indul-

tados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

3. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

b) Los Jueces de Primera Instancia:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabeza de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda:

De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos Insulares y los Alcaldes:

De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales o municipales.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada o, en su caso, los Delegados provinciales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

De los libertos condicionales y residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores:

De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, tan pronto hayan recibido las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo anterior y, en cualquier caso, antes del 14 de enero de 1977, enviarán a los Ayuntamientos los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas que en aquellas relaciones figuran y que están domiciliadas en sus municipios respectivos para que las tengan en cuenta al formar las listas que dispone el artículo siguiente.

Art. 5.º Los Ayuntamientos, una vez agregados o eliminados los nombres de las personas que han de ser altas o bajas por figurar en las certificaciones de las autoridades a que hace referencia el artículo anterior, completarán su fichero de electores con otro adicional referido al 31 de diciembre de 1976, manteniendo los distritos y secciones electorales de la renovación efectuada a 31 de diciembre de 1975, debiendo figurar en las fichas de altas las omisiones que sean advertidas en el Censo de 1975, las nuevas residencias, los cambios de domicilio variando de sección y los que han cumplido los dieciocho años de edad o los veintiuno durante el año 1976. En las bajas figurarán las personas que fueron incluidas por error en 31 de diciembre de 1975, los que han perdido su residencia o han cambiado de domicilio fuera de la sección y las defunciones.

Las fichas, según modelos que figuran como anexos a esta Orden, números 1 y 2, serán ordenadas por secciones y distritos y, dentro de cada sección, alfabéticamente.

Art. 6.º Los Ayuntamientos formarán unas listas de las personas de dieciocho años de edad cumplidos y mayores que durante 1976 han causado baja en cada sección del municipio, así como los que han causado alta que tengan, al menos, dieciocho años de edad. Estas listas se harán por secciones y deberán tenerse en cuenta, a los efectos de considerar como baja o como alta en cada sección, los cambios de domicilio de los electores que impliquen variar de sección.

Se consignarán, en primer lugar, las bajas, y, en segundo lugar, las altas, siguiendo, en uno y otro grupo, el orden alfabético. Se confeccionarán, por cuadruplicado, según el modelo anexo número 3, firmando el Secretario y el Alcalde de cada Ayuntamiento, después de hacer el resumen, por separado, de bajas y altas, clasificadas por residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, residentes mayores de edad y cabezas de familia y mujeres casadas.

Art. 7.º Las listas de altas y bajas a que se refiere el artículo anterior se enviarán por los Ayuntamientos, en triplicado ejemplar, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siguientes plazos:

—Municipios con menos de 2.000 habitantes, antes del 22 de enero de 1977.

—Municipios de 2.001 habitantes a 10.000, antes del 29 de enero.

—Municipios de 10.001 habitantes a 50.000, antes del 12 de febrero.

—Municipios con más de 50.000 habitantes, antes del 28 de febrero.

Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística devolverán a los

Ayuntamientos un ejemplar de las listas sellado como acuse de recibo de las mismas.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística examinarán las listas de altas y bajas de cada municipio a que hacen referencia los artículos anteriores, y si los comprendidos en las mismas como bajas o altas deben ser anulados o considerados como electores en las secciones respectivas.

Encontrándolas adecuadas las diligenciarán, dándoles el carácter de listas adicionales provisionales del Censo Electoral, después de colocar las portadas. Se remitirán antes de 10 de marzo de 1977 a las Juntas Municipales del Censo Electoral para que procedan a su exposición al público en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro de un municipio y durante las horas de nueve a veintiuna, dándose la máxima difusión por bandos, prensa, radio y otros medios usuales en la localidad.

Art. 9.º Se fijan las siguientes fechas de 1977 para la exposición al público de las listas adicionales de 1976, junto con el Censo Electoral de 1975 y admisión de reclamaciones.

—Municipios hasta 50.000 habitantes, días 15, 16 y 17 de marzo.

—Municipios mayores de 50.000 habitantes, del 15 al 21 de marzo, ambos inclusive.

Art. 10. Durante el tiempo que media entre el comienzo de los plazos fijados en el artículo 7.º de esta Orden y la terminación de los señalados en el artículo 9.º, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las fichas de altas a que se refiere el artículo 5.º, no debiendo omitirse en las mismas ningún dato, muy especialmente, en su caso, los de la inscripción en las listas de 1975, para que las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística puedan si lo estiman necesario, hacer las comprobaciones pertinentes y proceder a la anulación de electores en las secciones de la provincia de su jurisdicción donde debieran causar baja, o bien a comunicar las altas a la provincia de donde proviene el elector, para que en aquella se produzca la baja correspondiente.

Los Ayuntamientos que realicen sus trabajos empleando ordenadores podrán enviar, en lugar del fichero de electores, un listado que contenga, inexcusablemente, los mismos datos que se fijan en las fichas de altas.

Art. 11. Terminado el período de exposición al público, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente, sin exceder el plazo de dos días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar, al final de las mismas, dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y el Secretario.

Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral antes del 26 de marzo de 1977, comunicando en el mismo plazo a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación a la citada Junta Provincial.

Art. 12. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán, en sesión pública, el día 29 de marzo de 1977, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción. Sus resoluciones se harán públicas exponiéndolas en los mismos lugares donde lo fueron las listas adicionales, pudiendo ser dichas resoluciones apeladas ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación, presentándose los escritos de apelación para su trámite y toma de nota ante las Juntas Provinciales, que los remitirán a las Audiencias Territoriales dentro del término del segundo día.

Art. 13. El proceso de apelación ante la Audiencia Territorial se regirá, en sus plazos y demás trámites, por los señalados en la Ley de 8 de agosto de 1907, disposición transitoria cuarta, párrafos cuarto y quinto.

Art. 14. Transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales del Censo Electoral enviarán el 2 de abril a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos dentro del mismo término del segundo día.

Art. 15. Resueltas las apelaciones por la Audiencia Territorial y recibidos por las Juntas Provinciales del Censo Electoral los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas que fueron apeladas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 16. Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente, tomando asimismo el carácter de definitivas.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral pueden optar por producir las listas a que se refiere este artículo y los resúmenes y diligencia del artículo 6.º, párrafo segundo, o bien hacer un listado único con semejantes resúmenes y diligencia, que

refunda el Censo Electoral de 31 de diciembre de 1975 y la rectificación de 31 de diciembre de 1976. En este último caso, las nuevas altas deberán llevar un signo que las distinga.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el 24 de abril de 1977.

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, según vayan terminando las listas definitivas de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 3528/1975, de 26 de diciembre, para poder realizar la siguiente distribución:

Dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio a su Junta Municipal Electoral y otras dos a la Junta Electoral Local del Movimiento; una lista de la rectificación electoral de cada provincia a su Junta Provincial del Censo Electoral; otro ejemplar de dicha rectificación correspondiente a toda la Nación, a la Junta Central del Censo Electoral, a la Junta Electoral Central del Movimiento y al Ministerio de la Gobernación.

El Instituto tendrá bajo su custodia, además, dos ejemplares de la rectificación a que esta Orden se refiere, para poder atender futuras necesidades de las Juntas Municipales, más otros cinco ejemplares, a fin de dar cumplimiento al artículo 16 del Decreto número 1796/1967, de 20 de julio.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada el 30 de abril de 1977.

Art. 18. Los Ayuntamientos percibirán, del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral, las cantidades consignadas para inscripción de fichas y escritura de listas, incluidas diligencias, de las variaciones de altas y bajas producidas en sus Municipios y reflejadas en las listas adicionales (provisionales o definitivas) a que se refieren los artículos 6.º y 16, según vayan realizando los trabajos mecanográficamente o por medio de ordenadores.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolver las dudas que puedan surgir con respecto a la aplicación de la misma.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid 20 de diciembre de 1976.—Osorio.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Hacienda y Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO II

Instituto Nacional de Estadísticas		CLAVES			
RECTIFICACION ELECTORAL 1976		Error de inclusión en el Censo Electoral..... E			
		Pérdida de Residencia..... R			
		Cambio de domicilio fuera de la Sección..... D			
		Defunción..... M			
N.º Código — Municipio —		Clasificación Electoral			
		Cabeza de Familia..... C.F. Residente..... R			
		Mujer Casada..... M.C. Menor..... M			
N.º Distrito	N.º Sección	<div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">BAJA</div> — Primer apellido — — Segundo apellido — — Nombre — — Domicilio (calle y número) —			
Sello del Ayuntamiento					
N.º de orden en la Sección					
Sexo: V o M	Edad	E. civil S-C-V.	Profesión	¿Sabe leer y escribir? SI-NO	
Figuraba en 1975 en Municipio		Provincia (cód)	Distrito	Sección	Hoja n.º

Características del impreso: Papel-cartulina; dimensión, 9 cm. X 13 cm.; tinta verde; color del papel, blanco

ANEXO III

MODIFICACIONES DE RESIDENTES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD EN 1976

AYUNTAMIENTO DE		Municipio		Distrito		Sección		Hoja n.º	
Núm.	Condición	Apellidos y nombre		Sexo y edad		Estado civil		Profesión	
		Domicilio (entidad) Calle y número						Sabe leer y escribir	

Características del impreso: 210 X 299 mm. (DIN-A4). Tinta negra

3551

ANEXO I

Instituto Nacional de Estadísticas		CLAVES			
RECTIFICACION ELECTORAL 1976		Omisión Censo Electoral..... O			
		Nueva residencia..... R			
		Cambio de domicilio variando la sección..... D			
		Cumplir 18 ó 21 años en 1976..... E			
N.º Código — Municipio —		Clasificación Electoral			
		Cabeza de Familia..... C.F. Residente..... R			
		Mujer Casada..... M.C. Menor..... M			
N.º Distrito	N.º Sección	<div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">ALTA</div> — Primer apellido — — Segundo apellido — — Nombre — — Domicilio (calle y número) —			
Sello del Ayuntamiento					
N.º de orden en la Sección					
Sexo: V o M	Edad	E. civil S-C-V.	Profesión	¿Sabe leer y escribir? SI-NO	
Figuraba en 1975 en Municipio		Provincia (cód)	Distrito	Sección	Hoja n.º

Características del impreso: Papel-cartulina; dimensión, 9 cm. X 13 cm.; tinta negra; color del papel, blanco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1977. ("Boletín Oficial del Estado" número 309, de 25 de diciembre de 1976).

Ilustrísimo señor:

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1977 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

2. *Zona septentrional.*

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Gerona, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

a) Limitación de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Dos en la provincia de Avila y tres en las restantes provincias.

c) Período hábil: Desde el día 6 de febrero hasta el día 20 de marzo, ambos inclusive.

d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

5. *Normas de aplicación general.*

a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que hago público para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de diciembre de 1976.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

3556

Administración Provincial**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Ordenanzas de esta Corporación.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Ordenanzas, vacantes en la plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.—Abad de la Fuente, Amador.
- 2.—Berruguete Acero, Antonio.
- 3.—Fernández Yudego, Mariano.
- 4.—García Tejerina, Joaquín.
- 5.—González Monzón, Pablo.
- 6.—León Barcenilla, Jaime.
- 7.—Montes Marcos, Luis.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Se concede a los mismos el plazo de quince días prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 21 de diciembre de 1976.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3552

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado en la zona 3.ª Palencia pueblos**

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de expresada zona.

Hago saber: Que con fecha 28 de julio de 1976 se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a con-

tinuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan.

Término municipal de TORQUEMADA

Filomeno Acitores Delgado: Una finca rústica al pago de Pesquerón, polígono 11, parcela 63, de 37,60 áreas, linda Norte Emiliana Palacios Curiel; Este Teodoro Salazar Vaca; Sur Estado y Oeste Román Cantero Rodríguez. Débitos y costas presumibles 963 pesetas.

Benigno Acitores Herrera: Una finca rústica al pago de Majuela, de 61,20 áreas, polígono 33, parcela 77, linda N. Clementina Lechón Acitores; S. camino; E. María Paz Sardón de Val y O. Francisco Miguel Maté. Débitos y costas presumibles, 1.483 pesetas.

Gregorio Acitores Arnuncio: Una finca rústica al pago de Canto, pol. 59, par. 70, de 53,60 áreas, linda N. Baldomera Balbás Herrera; S. camino; E. Lorenzo Martínez Salas y O. Estado. Débitos y costas presumibles, 1.369 pesetas.

Valentín Adán Balbás: Una finca rústica de CR-4, al pago de Rabosoto, pol. 8, par. 140, de 20 áreas, linda N. reguera; S. Clementina Lechón Acitores; E. Gumersinda Rodríguez Acitores y O. Francisco Miguel Maté. Débitos y costas presumibles, 1.971 pesetas.

Alejandro Adán Bustos: Una finca rústica de V-2, de 20,40 áreas, pol. 28, par. 84, linda N. Daniel Salazar Salazar; E. herederos Lorenzo García Bravo; S. Luisa Adán Bustos y O. Alejandro Adán Bustos. Débitos y costas presumibles, 732 pesetas.

Emilio Aguado Ibáñez: Una finca rústica de C-4, al pago de Valderrey, pol. 25, par. 35, de 77,40 áreas, linda N. Estado; S. Elsa Díez Galán; E. Pedro Benito Villahoz y O. camino. Débitos y costas presumibles, 1.098 pesetas.

Laurentino Aláiz Urbaneja: Una finca rústica al pago de Rabo Soto, pol. 8, par. 432, de 18 áreas, linda N. Regino Lázaro Aláiz; Sur Félix Bustos Miguel; E. Pedro Benito Villahoz y O. Félix Bustos Miguel. Débitos y costas presumibles, 1.035 pesetas.

Juan Arnuncio Rodríguez: Una finca rústica de V-3, al pago de Mansillas, pol. 7, parcela 188, de 13,80 áreas, linda N. camino; S. reguera; E. Regino Bustos Miguel y Oeste Estado. Débitos y costas presumibles, 1.191 pesetas.

Domingo Balbás Adán: Una finca rústica de C-5, al pago de El Otero, pol. 14, par. 214, de 52,50 áreas, linda N. Castro Adán García; S. Alberto Martín Adán; E. Estado y Oeste Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles, 1.047 pesetas.

Felipe Balbás Díez: Una finca rústica de CR-3, al pago de Las Huertas, pol. 53, parcela 74, de 25,20 áreas, linda N. camino; E. y S. Inés Miguel Aláiz y O. camino. Débitos y costas presumibles, 1.824 pesetas.

Valeriano Balbás Vázquez: Una finca rústica de CR-4, al pago de El Beato, pol. 52, par. 13, de 36,40 áreas, linda N. Angeles Santiago Tejedor; S. Francisco Santiago Tejedor; E. camino y O. acequia. Débitos y costas presumibles, 1.039 pesetas.

Moisés Benito Domingo: Una finca rústica de V-3 y C-5, al pago de El Eruelo, polígono 64, par. 59, de 72,60 áreas, linda Norte Julia Valdeolmillos Rodríguez; S. camino; E. Venancio Martín Husillos y O. Vicente Meneses Tejedor. Débitos y costas presumibles, 1.916 pesetas.

María Benito Maté: Una finca rústica al pago de Cerralillo, pol. 18, par. 246, de 37,80 áreas, linda N. María Dolores Bustos Balbás; S. Antonio González Ibáñez; E. camino y O. Lorenzo Martínez Salas. Débitos y costas presumibles, 1.016 pesetas.

Ricardo Benito Meneses: Una finca rústica de CR-4, al pago de Carromatanzas, polígono 50, par. 101, de 37 áreas, linda N. Bienvenido Rojo Rodríguez; E. camino; S. Urbicio Rodríguez González y O. Herminia Balbás Miguel. Débitos y costas presumibles, 716 pesetas.

Carmen Benito Miguel: Una finca rústica de V-3 y C-5, al pago de La Asperilla, polígono 29, par. 189, de 1,37,20 hectáreas, linda N. Ayuntamiento; E. Emilio Soto Aguado; S. Alejandro Benito Miguel y O. Silvano Sendino Alonso. Débitos y costas presumibles, 1.304 pesetas.

Alejandro Benito Pérez: Una finca al pago de Lomas Bahillo, de CR-4, pol. 51, parcela 379, de 19,20 áreas, linda N. Alejandro Benito Pérez; S. Daniel Salazar Salazar; Este camino y O. Estado. Débitos y costas presumibles, 2.417 pesetas.

Mariano Benito Pérez: Una finca rústica al pago de Carromatanza, de CR-4, pol. 50, par. 55, de 42,40 áreas, linda N. Estado; S. Félix Benito Adán; E. acequia y O. camino. Débitos y costas presumibles, 1.084 pesetas.

Lupicinio Borro Villaverde: Una finca rústica de C-5 y V-3, al pago de La Asperilla, pol. 29, par. 328, de 87,60 áreas, linda Norte Estado; E. camino; S. Luis Bravo Polo y O. Feliciano Villaverde Espina. Débitos y costas presumibles, 1.844 pesetas.

Francisco de Bustos A. Martín: Una finca rústica de CR-3, al pago de San Martín, pol. 61, par. 9, de 47 áreas, linda N. Emiliano Sendino Husillos; S. Eusebio Aguado González; E. Balbino Valdespina y O. Pablo Miguel Maté. Débitos y costas presumibles, 2.742 pesetas.

Cipriano de Bustos Arnuncio: Una finca de V-3, al pago de Camino Hondo, pol. 30, par. 139, de 44,40 áreas, linda N. Andrés de Bustos Moreno; S. Guillermo Santamaría Martínez; E. Teodora Rodríguez de la Fuente y O. Avelino Balbás. Débitos y costas presumibles, 924 pesetas.

Gregorio de Bustos Esteban: Una finca rústica de C-4, al pago de El Castillo, pol. 12, par. 43, de 94 áreas, linda N. Milagros Ortega Maté; S. Tomás Bustos Ortega; E. Balbino Valdespina González y O. Abdona Pedrejón Martín. Débitos y costas presumibles, 1.573 pesetas.

Félix de Bustos Miguel: Una finca de CR-4, al pago de El Poyo, pol. 28, par. 70, de 19,40 áreas, linda N. María Isabel Bustos Adán, S. Constantino Mateo Nieto; E. Maura Rodríguez González y O. desagüe. Débitos y costas presumibles, 1.174 pesetas.

Francisco de Bustos Negrete: Una finca de C-5, al pago de Solanilla, pol. 31, par. 155, de 52,80 áreas, linda N. Casilda Aparicio Lechón; S. y E. Eusebio Miguel Benito y Oeste Emiliano Palacios Curiel. Débitos y costas presumibles, 506 pesetas.

Cristina de Bustos Val: Una finca de C-4, al pago de Corral de Pichón, de 1,60,40 hectáreas, pol. 18, par. 1, linda N. camino; Este Vicente Adán Bustos; S. Benjamín Román Fernández y O. Felicidad Padilla Adán. Débitos y costas presumibles, 2.028 pesetas.

Florencio de Bustos Val: Una finca de V-3, al pago de Trujillo, pol. 70, par. 141, de 28,80 áreas, linda N. Julia de Bustos Guerra; Este Agapito Fernández Pérez; S. vecinos de Torquemada y O. Pedro Alonso Benito. Débitos y costas presumibles, 562 pesetas.

Esteban Castrillejo Marín: Una finca de C-4, al pago de Cuenca, pol. 60, par. 296, de 1,20,80 hectáreas, linda N. camino; S. Feliciano Domingo Fuente; E. Benedicto de la Fuente Guijas y O. Pedro Alonso Benito. Débitos y costas presumibles, 812 pesetas.

Jacinta Camino Merino: Una finca al pago de Villacarneiro, pol. 11, par. 126, de 45,20 áreas, linda N. Casimiro Pellejero Rodríguez; S. Néstor Esteban Arnuncio; E. Ayuntamiento y O. río. Débitos y costas presumibles, 7.662 pesetas.

Magina Cantera Cantera: Una finca de C-3, al pago de Valderrey, pol. 25, par. 145, de 79,60 áreas, linda N. Apolinar Carazo Cantera; S. Galasio Ibáñez Díez; E. José Casero Díez y O. Julián Rodríguez Alonso. Débitos y costas presumibles, 1.316 pesetas.

Sabina Casado Salvador: Una finca de V-3, al pago de Corral Pechón, pol. 18, par. 124, de 89,40 áreas, linda N. Sabina Casado Salvador; S. Aquilina Lechón Delgado; E. arroyo y O. Sabina Casado Salvador. Débitos y costas presumibles, 1.982 pesetas.

Celestino Diago Fombellida: Una finca rústica de C-4, al pago de Carretillo, pol. 18, par. 59, de 59 áreas, linda N. Fantina Lechón Santos; S. Ayuntamiento; E. arroyo y Oeste Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles, 1.225 pesetas.

Rosa Díez Galán: Una finca al pago de Valderrey, pol. 25, par. 21, de 1,07,20 hectáreas, linda N. José Cantero Díez; E. Elia Díez Galán; S. camino y O. José Casero Díez. Débitos y costas presumibles, 1.460 pesetas.

Rufino Domingo Alonso: Una finca de C-5, al pago de Garbanzal, pol. 18, par. 276, de 86,80 áreas, linda N. Félix Arranz Camino; S. Agustín Martínez Salas; E. Beatriz Merino Valdespina y O. Félix Arranz Camino. Débitos y costas presumibles, 1.125 pesetas.

Atanasio Domingo de la Fuente: Una finca al pago de Canto, de C-4, pol. 59, par. 162, de 67 áreas, linda N. Severino Rodríguez Toquero; S. Demetrio Acitores Balbás; E. Manuel Aguado Santiago y O. herederos Teodora Cobos Luengo. Débitos y costas presumibles, 1.573 pesetas.

Anastasio Domingo Rodríguez: Una finca de H-3, al pago de Villarmero, pol. 11, par. 48, de 4,80 áreas, linda N. José Gallego Arnuncio; S. Feliciano Domingo Fuente; E. José Gallego Arnuncio y O. río. Débitos y costas presumibles, 963 pesetas.

Leonardo Durango Acitores: Una finca al pago de Tablada, de C-4, pol. 24, par. 44, de 1,31,40 hectáreas, linda N. Irciso Cuervo Durango de Cos; S. cañada; E. y O. camino. Débitos y costas presumibles, 597 pesetas.

Victoriano Esteban Cabañas: Una finca de C-5, al pago de Borrico, pol. 6, par. 70, de 50,40 áreas, linda N., S., E. y O. Anastasio Calvo González. Débitos y costas presumibles, 939 pesetas.

Alejandro Esteban Delgado: Una finca de C-5, al pago de El Zumbón, pol. 14, par. 53, de 57,50 áreas, linda N. camino; E. camino; S. Estado y O. Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles, 672 pesetas.

Saturnino Fernández Valdespina: Una finca de V-3, al pago de Camino Hondo, polígono 30, par. 144, de 48 áreas, linda N. Jesús Arranz Cerrato; S. Luis Esteban Toledo; E. Julián Bustos Martín y O. Clementina Santos Acitores. Débitos y costas presumibles, 1.054 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación y en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días,

también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad del inmueble embargado, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo en el indicado plazo, se solicitarán a su costa del Registro de la Propiedad.

Palencia 1 de agosto de 1976. — El Recaudador, Alberto Diez-andino de la Cruz. 2314

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 132 de 1976, a instancia de don Darío Gutiérrez Val, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Gerardo Sacristán, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en Pedrajas de San Esteban —Iscar— (Valladolid), encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad (cuantía 186.550 pesetas), por medio del presente edicto se cita al referido demandado antes expresado, a confesión judicial para lo cual se ha señalado el día DIECISIETE DE ENERO DEL PROXIMO AÑO 1977, a las DOCE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — José Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).

3564

MADRID. — NUM. 10

EDICTO

Por el presente se anuncia, que en los autos de juicio universal de quiebra de ANTRACITAS CASTELLANA, S. A., seguidos en este Juzgado, por providencia del día de la fecha, se ha acordado convocar a los acreedores de dicha Entidad, para que comparezcan el día VEINTISIETE DE ENERO PROXIMO, A LAS DIECISIETE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Almirante, número nueve, piso tercero, para celebrar la Junta General Extraordinaria y que tiene por objeto el siguiente orden del día.—PRIMERO: No habiendo existido postor en la segunda subasta de los bienes, acuerde la Junta sobre la forma de adjudicarse los bienes o, en su caso, llevar a cabo la tercera subasta sin sujeción a tipo.—SEGUNDO: Habiendo fallecido el Síndico don Francisco Mardurga Val, proceder al nombramiento de nuevo Síndico que le sustituya.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo el presente en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Magistrado-Juez (ilegible).

3557

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

Elpidio Alvarez García, natural de Pozancos, mayor de edad, soltero, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de tres días, a fin de prestar declaración y ser reconocido por el médico Forense en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1135-76, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia veintisiete de diciembre de 1976. —El Secretario, Gabino Pérez.

3563

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 154-76, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y del asociado de ésta don Desiderio Porro Hurtado, contra don Heraclio García Cerrato, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a

dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Luis-Gonzalo Alvarez Albarrán, Juez municipal sustituto de esta ciudad, hoy en funciones, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y del asociado de ésta don Demetrio Porro Hurtado, y de otra, como demandado, don Heraclio García Cerrato, mayor de edad, soltero, obrero y hoy en ignorado paradero. Sobre resolución del contrato de arrendamiento; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palencia y de su asociado don Desiderio Porro Hurtado, contra don Heraclio García Cerrato, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes, sobre la vivienda sita en el piso bajo de la casa número 16 de la calle Diagonal, de esta ciudad, por no estar ocupada la misma durante más de seis meses en el curso de un año, condenando al demandado a que desaloje y deje a la entera y libre disposición del demandante, en el plazo que se dirá en ejecución de sentencia, dicha vivienda, con los apercibimientos de ser lanzado a su costa, e imponiéndole las costas originadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis-G. Alvarez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palencia a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Gabino Pérez Valiente.

3463

Juzgados comarcales

BALTANAS

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 82/76 se tramita en este Juzgado contra Miguel Escaño Ortega, de 32 años, casado, obrero, hijo de Eugenio y Fidencia, en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia

Tasa judicial, 100 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, 15 pesetas.
Mutualidad judicial, 120 pesetas.
Multa impuesta, 1.500 pesetas.
Expedición cumplimiento despachos, 300 pesetas.
Publicaciones B. O., 200 pesetas.
Ejecución de sentencia, 30 pesetas.
Tasación de costas, 137,10 pesetas.
Total, 2.422,10 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas dos mil cuatrocientas veintidós pesetas con diez céntimos, que corresponde satisfacer a Miguel Escaño Ortega.

Baltanás veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — E. de la Fuente.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado Miguel Escaño Ortega, expido la presente en Baltanás a 21 de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — E. de la Fuente.

3537

SALDAÑA

Doña María Rosario Magide Montero de Espinosa, Secretario en funciones del Juzgado comarcal de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 45 de 1976, seguidos por daños contra Manuel Gandullo López, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Derechos de registro, 20 pesetas. Diligencias previas, 30 pesetas. Citaciones, 70 pesetas. Tramitación del juicio, 200 pesetas. Multa al condenado Manuel Gandullo López, 2.000 pesetas. Indemnización al perjudicado Carlos Labrador Rivera, 8.078 pesetas. Ejecución de sentencia, 60 ptas. Exhortos librados, 550 pesetas. Cumplimiento de despachos, 275 pesetas. Reintegro del expediente, 275 pesetas. Pólizas Mutualidad judicial, 160 pesetas. Tasación de costas, 150 pesetas. Pólizas Mutualidad Justicia municipal, 160 pesetas.

TOTAL PESETAS, 12.028 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas doce mil veintiocho pesetas, de cuya cantidad es responsable el condenado Manuel Gandullo López. De la misma se le da traslado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado su ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará firme de derecho, procediéndose a su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de cédula de notificación a dicho denunciado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Saldaña, a once de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, María Rosario Magide Montero.

3536

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO DE SUBASTA

OBJETO DEL CONTRATO. — Obras de construcción de Pasarela sobre el río Carrión, de esta Ciudad.

TIPO DE LICITACION. — Será de pesetas 6.570.638, a la baja.

PLAZO DE EJECUCION. — Seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Estarán de manifiesto al público en la Sección 1.ª de la Corporación, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

GARANTIAS. — La garantía provisional que han de presentar los licitadores será de 95.706 pesetas y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PLICAS. — En la Secretaría General de la Corporación, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en las horas de diez a trece.

APERTURA DE PLICAS. — Se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en, calle, número, provisto del D. N. I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta de las obras de construcción de pasarela sobre el río Carrión, anunciada en el "B. O. del Estado" número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Palencia 15 de diciembre de 1976. — El Secretario (ilegible).

3513

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO DE SUBASTA

OBJETO DEL CONTRATO. — Obras de pavimentación de la Plaza Mayor, de esta Ciudad.

TIPO DE LICITACION. — Será de pesetas 2.037.954, a la baja.

PLAZO DE EJECUCION. — Un mes, a contar desde la adjudicación definitiva.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Estarán de manifiesto al público en la Sección 1.ª de la Corporación, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

GARANTIAS. — La garantía provisional, que han de presentar los licitadores, será de 35.569 pesetas y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PLICAS. — En la Secretaría General de la Corporación, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en las horas de diez a trece.

APERTURA DE PLICAS. — Se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en, calle, número, provisto del Documento Nacional de Identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta de las obras de pavimentación de la Plaza Mayor, anunciada en el "B. O. del Estado" número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Palencia 16 de diciembre de 1976. — El Secretario (ilegible).

3514

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que durante el plazo reglamentario, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la Beneficencia Municipal, confeccionado para el año 1977, a fin de que pueda ser examinado libremente y puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Barruelo de Santullán 28 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

3558

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta pública para llevar a cabo el arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a las siguientes normas:

1.^a OBJETO Y TIPO DE LA MISMA.— La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de parte de una finca rústica, al pago de "El Páramo", polígono 6, parcela 30, de una superficie de SESENTA Y SEIS HECTAREAS y cincuenta áreas, dividida en los siguientes lotes:

LOTE NUMERO UNO, según croquis que figura en el Plano correspondiente, de una superficie de OCHO HECTAREAS y cuarenta áreas aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 8.400 pesetas.

LOTE NUMERO DOS, según croquis del Plano, de una superficie de OCHO HECTAREAS y diez áreas aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 8.100 ptas.

LOTE NUMERO TRES, según croquis del Plano, de una superficie de OCHO HECTAREAS aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 8.000 pesetas.

LOTE NUMERO CUATRO, según croquis del Plano, de una superficie de OCHO HECTAREAS y treinta áreas aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 8.300 pesetas.

LOTE NUMERO CINCO, según croquis del Plano, de una superficie de OCHO HECTAREAS y treinta áreas aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 8.300 pesetas.

LOTE NUMERO SEIS, según croquis del Plano, de una superficie de OCHO HECTAREAS y veinte áreas, aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 8.200 ptas.

LOTE NUMERO SIETE, según croquis del Plano, de una superficie de SIETE HECTAREAS y ochenta áreas aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 7.800 pesetas.

LOTE NUMERO OCHO, según croquis del Plano, de una superficie de NUEVE HECTAREAS y cuarenta áreas aproximadamente, al que se asigna una renta anual de 9.400 pesetas.

2.^a DURACION DEL CONTRATO. — El arrendamiento será por un período de seis años agrícolas, que dará comienzo al hacerse la adjudicación correspondiente también a terminará el 30 de septiembre del año 1982.

3.^a PLIEGO DE CONDICIONES. — El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta la celebración de la subasta.

4.^a GARANTIA. — La garantía provisional se fija en el tres por ciento de la cantidad señalada como tipo de licitación para una anualidad, y la definitiva, en el seis por ciento de la cantidad por que fuere hecha la adjudicación, correspondiente también a una anualidad.

5.^a PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expirando dicho plazo el último de los veinte días hábiles, a las trece horas.

6.^a CELEBRACION DE LA SUBASTA.— La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día inmediato hábil, una vez que transcurran veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión..., domicilio en ..., (...), calle ..., núm. ..., con D. N. I. número ..., enterado de los pliegos de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete por medio de la presente proposición a tomar en arrendamiento por un período de seis años, una superficie de (consignar aquí en letra el número de hectáreas de que conste el lote) hectáreas, que comprende el lote número ..., por la cantidad de (en letra) ... pesetas en concepto de renta anual.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha y firma.

Castrillo de Villavega 13 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Pedro García.

3454

OSORNILLO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día doce del mes actual, el Proyecto Técnico de Instalación Telefónica (Teléfono Público Rural) en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Telecomunicación don José-Antonio Villagordo Aparicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, del Ministerio de la Vivienda, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a partir de la

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Osornillo 22 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Joaquín Guerrero.

3562

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Don Leopoldo Amaya Melé, vecino de Granolers (Barcelona), solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de montaje de envases de barriles de madera en la calle José Antonio, núm. 8-bis, de esta localidad de Velilla del Río Carrión.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla del Río Carrión 13 de diciembre de 1976. — El Alcalde (ilegible).

3455

VILLAMORONTA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa sobre suministro de agua potable a domicilios particulares.

Idem sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Exacciones que se modifican

Tasa por desagüe de canales a la vía pública y terrenos común.

Idem por tránsito de animales por la vía pública.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villamoronta 28 de diciembre de 1976.— El Alcalde (ilegible).

3561